

de noviembre, (B.O.E. número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a doña María Cristina Arias Talavera, siendo su último domicilio conocido en avenida del Mar 35, 7°C, Oviedo (Asturias), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción núm.: S-004082/2007.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-004082/2007 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra doña María Cristina Arias Talavera, titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula 6392-CYP, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta número 037755, a las trece diez horas del día 6 de octubre de 2006, en la carretera: A-8. Km: 272 por los siguientes motivos: NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL SELECTOR DE ACTIVIDAD DEL TACOGRAFO.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 18 de enero de 2007 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 25 de enero de 2007, a doña María Cristina Arias Talavera, el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 7 de febrero de 2007 el denunciado presentó escrito de descargos negando los hechos denunciados y manifestando que es errónea la interpretación del funcionamiento del tacógrafo. Alega buen funcionamiento del mismo e invoca el principio de proporcionalidad. Solicita informe ratificador del agente denunciante. Suplica admisión, sobreseimiento, archivo o rebaja.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido de la denuncia.

El instructor del expediente formula con fecha 19 de diciembre de 2007 propuesta de resolución en la que propone se rebaje a la expedientada la sanción de 1.501 euros a 301 euros, teniendo en cuenta sus alegaciones.

HECHOS PROBADOS

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia formulada por el agente y su posterior ratificación, no habiéndose aportado por el denunciado prueba alguna en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el artículo 17.5 RD 1.398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta el hecho de que no se utiliza adecuadamente el selector de actividad, y que se trata de una práctica cuyo fin es intentar eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 142.25 LOTT en relación con el artículo 141.5 de la LOTT, de la que es autor/a doña María Cristina Arias Talavera, y constituyen falta LEVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo artículo 143.1.K de la LOTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a doña María Cristina Arias Talavera, como autor de los mismos, la sanción de 301 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

Santander, 16 de enero de 2008.-El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.
08/687

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-5.302/07.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don J. Ruiz López, siendo su último domicilio conocido en Barcelona 12, Sagunto-Puerto (Valencia), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción número: S-005302/2007.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-005302/2007 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don J. Ruiz López, titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula 9239-DNT, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta número 039167, a las doce treinta horas del día 2 de mayo de 2007, en la carretera: N-629. Km: 86 por los siguientes motivos: MINORAR EL DESCANSO DIARIO OBLIGATORIO.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 29 de junio de 2007 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 6 de julio de 2007, 10 de septiembre de 2007 a don J. Ruiz López el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se trata de la prestación de un servicio en condiciones que afecta a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del R(CE) 561/2006; artículo 141.6 LOTT; artículo 198.6 ROTT, de la que es autor/a don J. Ruiz Lopez y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo artículo 143.1.F LOTT; artículo 201.1. F ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a don J. Ruiz López, como autor de los mismos, la sanción de 1.501 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

ABREVIATURAS:

LOTT .- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT .- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1.211/90 de 28 de septiembre).

O.M. .- Orden Ministerial.

O.O.M. .- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC .- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE .- Constitución Española.

R(CE) .- Reglamento de la Comunidad Europea.

Santander, 16 de enero de 2008.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.
08/688

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-3.652/07.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «PEDRO GUTIERREZ LIEBANA S.A.», siendo su último domicilio conocido en Santa Cruz de Bezana (Cantabria), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción número: S-003652/2006.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-003652/2006 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «PEDRO GUTIERREZ LIEBANA S.A.», titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula S-1034-AJ, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta número 038647, a las once treinta horas del día 4 de octubre de 2006, en la carretera: N-623. Km: 148 por los siguientes motivos: REALIZAR UN TTE., CARECIENDO DE LA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA. (TARJETA DE TRANSPORTE).

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 19 de diciembre de 2006 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 27 de diciembre de 2006, a «PEDRO GUTIERREZ LIEBANA S.A.» el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 4 de enero de 2007 el denunciado presentó escrito de descargos manifestando que el vehículo a fecha de la denuncia había sido vendido a otra empresa y adjunta una copia de factura sin compulsar de dicha venta.

El instructor del expediente formula con fecha 19 de noviembre de 2007 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 1.501 euros.

HECHOS PROBADOS

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia formulada por el agente, y la posterior consulta al Registro General del Transportista, no habiéndose aportado por el denunciado prueba suficiente en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el artículo 17.5 RD 1.398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte público de mercancías sin la preceptiva autorización administrativa, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte, a lo que se añade la falta de control fiscal sobre la actividad del titular.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ARTS.47 Y 90 LOTT ARTS.41 Y 109 ROTT; artículo 141.31 en relación con el artículo 140.1.9 de la LOTT; artículo 198.31 en relación con artículo 197.1.9 ROTT, de la que es autor/a «PEDRO GUTIERREZ LIEBANA S.A.» y constituyen falta GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo artículo 143.1.F LOTT; artículo 201.1.F ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a «PEDRO GUTIERREZ LIEBANA S.A.», como autor de los mismos, la sanción de 1.501 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.